



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado N° 2022-00183-00

En el presente asunto, interpuesto por ALBERTO DE JESÚS ZAPATA VELÁSQUEZ contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC y EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL- FIDUCIARIA CENTRAL S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 26 de julio de 2022 se requirió a los señores Teniente Coronel JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA en calidad de Director de la CARCEL Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE ITAGÜÍ CPAMS LA PAZ, ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ en calidad de Director de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC y ANTONIO JOSÉ GALVIS ESPINEL en calidad de Vicepresidente Administrativo del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., para que informaran en qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 12 de julio de 2022 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., que si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles realice los trámites pertinentes para la autorización y programación del procedimiento “Resonancia Magnética Nuclear de Columna Total”, y programación del procedimiento “Electromografía de Velocidad de Conducción Nerviosa de Cuatro Extremidades”, igualmente el traslado a las mismas, tal como se explicó en las consideraciones.(…)”

Debe ponerse de presente que el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜI, allego memorial informando que el señor ALBERTO DE JESÚS ZAPATA VELASQUEZ se encuentra afiliado al régimen subsidiado, lo que indica que la entidad responsable de su atención en salud recae sobre el prestador del servicio actual, es decir, E.S.E. Hospital la María y son ellos quienes deberán dar cuenta de los trámites acontecidos como las certificaciones de los exámenes realizados. A su vez, menciona que no es posible certificar por el área de sanidad del establecimiento si los exámenes que fueron realizados el 21 de abril del 2022, efectivamente corresponden a los ordenados en la sentencia de tutela, pues dichos procedimientos médicos fueron realizados por el Hospital La María y no por el área de sanidad de este establecimiento.

Solicitando se vincule al E.S.E. Hospital La María, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC y Fiduciaria la Central S.A.

Frente a las solicitudes realizadas por el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜI, se advierte que, el presente tramite incidental también cursa en contra de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC y Fiduciaria la Central S.A., ahora, frente a la solicitud de requerir a la E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA, por ser quienes realizaron los exámenes médicos del 21 de abril del 2022, SE ACCEDE A LA MISMA y se REQUIERE a la E.S.E. HOSPITAL LA MARÍA, con el fin de que certifique si los exámenes que fueron realizados el 21 de abril del 2022, efectivamente corresponden a los ordenados en la sentencia de tutela, estos son, “Resonancia Magnética Nuclear de Columna Total”, y “Electromografía de Velocidad de Conducción Nerviosa de Cuatro Extremidades”.

Debe ponerse de presente que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC, allegó memorial informando que consultada la plataforma del sistema correspondiente denominado MILLENIUM, dispuesta y administrada por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A, se evidenció que el accionante señor ALBERTO DE JESÚS ZAPATA VELÁSQUEZ se le expidieron las autorizaciones para los procedimientos “ELECTROMIOGRAFÍA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MÁS MÚSCULOS). NEUROCONDUCCIÓN (CADA NERVIO) (Cód. FFNS0275532 de 21/07/2022)”, “RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE (Cód. FFNS0275536 de 21/07/2022)”, “RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBAR CON CONTRASTE (Cód. FFNS0275539 de 21/07/2022)”,

todos para realizarse en la IPS HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

En consecuencia, debe advertirse que la orden de tutela no ha sido cumplida, pues si bien el accionante cuenta con las autorizaciones para los procedimientos, los mismo aún no han sido realizados es por esto que, se REQUIERE a la CARCEL Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE ITAGÜÍ CPAMS LA PAZ, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC y al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con el fin de remitan a esta Judicatura en el término de dos (2) días hábiles, copia de las autorizaciones FFNS0275532 de 21/07/2022, FFNS0275536 de 21/07/2022 y FFNS0275539 del 21/07/2022, expedidas a favor del señor ALBERTO DE JESÚS ZAPATA VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 8.470.703, con el fin de determinar la fecha en la que se programaron las mismas y si obedecen a los procedimientos ordenados por el médico tratante.

Por lo anterior, se REQUERIRÁ a la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en calidad de Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE como superior jerárquico del señor JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, y al señor WILSON RUIZ OREJUELA MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, como superior jerárquico del señor ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNANDEZ, Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, y al señor OSCAR DE JESUS MARIN presidente de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como superior jerárquico del señor ANTONIO JOSÉ GALVIS ESPINEL Vicepresidente Administrativo del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se les ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y podrán hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de

RADICADO 2022-00183-00

1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 127  
hoy 01 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42be69a66471630451db38b2d29b553f94221d92442d3d02171617634ce54a66**

Documento generado en 29/07/2022 11:47:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**